

### **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO EL "CENACE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS INDICADOS AL CALCE Y POR LA OTRA, LA PERSONA CUYOS DATOS Y CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE IGUALMENTE SE INDICA AL CALCE, EN LO SUCESIVO "EL USUARIO", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

El Manual del Sistema de Información del Mercado (en adelante el "Manual"), publicado en el Diario oficial de la Federación (en adelante el "DOF") el 4 de julio de 2016, desarrolla con mayor detalle el contenido de la Base 15 de las Bases del Mercado Eléctrico, a fin de establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices, clasificación de información, plazos y representaciones gráficas de la información, para que los Integrantes de la Industria Eléctrica, las autoridades involucradas, los Transportistas, los Distribuidores y el público en general conozcan y tengan acceso a la información relevante del Mercado Eléctrico Mayorista (en adelante el "MEM") y del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante el "SEN");

El Manual establece, en su numeral 2.4.3, inciso (f), que los Usuarios Externos de Confianza deberán solicitar al CENACE la creación de una Cuenta de Usuario especial para la consulta de la Información Reservada para los Participantes del Mercado y los Usuarios Externos de Confianza, que se establece en el apartado 5.2, a través del Área Certificada del Sistema de Información de mercado (en adelante el "SIM"), y

El mismo Manual, en sus numerales 2.4.3, inciso (f), numeral (viii) y (ix), dispone que el CENACE desarrollará y publicará en el SIM el formato de acuerdo de confidencialidad, mismo que deberá estar autorizado por la Secretaría de Energía (en adelante la "Secretaría"), razón por la cual, con fecha 24 de mayo de 2017 y mediante oficio 317.043/17, la Secretaría autorizó en los términos del presente instrumento.

# DECLARACIONES

## I. El CENACE declara que:

- **I.1** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- **I.2** Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el Estatuto Orgánico del CENACE, y
- **I.3** Para los fines y efectos legales del presente Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Don Manuelito N°. 32, Colonia Olivar de los Padres, Código Postal 01780, en la Ciudad de México.



## II. El Usuario declara que:

- **II.1** Es deseo de su representada celebrar y cumplir el presente Acuerdo en los términos y condiciones que se desprenden del presente instrumento;
- **II.2** Su representada es una entidad existente de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, como lo acredita con la documentación que adjunta en la solicitud;
- **II.3** Su apoderado o representante legal, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Acuerdo, según lo acredita con el instrumento público, o disposición legal que adjunta o refiere en la solicitud;
- **II.4** Para los efectos legales del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en la solicitud, y
- **II.5** Conoce el contenido y las obligaciones que se desprenden del Manual, y por lo tanto se obliga en términos del mismo, así como del presente Acuerdo, a cumplir fielmente con las disposiciones legales que le son aplicables.

# III. Declaran ambas Partes que:

**III.1** Están de acuerdo en celebrar el presente instrumento y se obligan a sujetarse al cumplimiento de las obligaciones que deriven de éste, así como a la legislación aplicable en la materia, en términos de las siguientes:

# CLÁUSULAS

# PRIMERA. Objeto

El objeto del presente Acuerdo es definir los términos y las condiciones bajo las cuales el Usuario podrá: (i) acceder y (ii) disponer de la Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza que se establece en el apartado 5.2 del Manual, observando en todo caso las disposiciones previstas en las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el propio Manual.

### **SEGUNDA.** Información Confidencial

Para efectos del presente Acuerdo, Información Confidencial incluye: la Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza, en términos del numeral 5.2 del Manual.

No se considerará Información Confidencial:

- a) Aquella información que se encuentre en el dominio público antes o en el momento de su acceso por parte del Usuario;
- b) Aquella información que ya estuviera en el conocimiento del Usuario con anterioridad a la firma del presente Acuerdo y sin obligación de guardar confidencialidad;



- c) Aquella información cuya divulgación sea exigida por la legislación vigente o un mandato judicial. En ese caso, el Usuario notificará al CENACE tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la información;
- d) Aquella información que haya sido desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente a su relación con el CENACE, y el Usuario pueda probar dicha circunstancia;
- e) Aquella referida en el artículo 161 último párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica, así como las previstas en las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a Información Pública, y
- f) Aquella que se refiere en el Capítulo 3 del Manual.

## TERCERA. Propiedad y manejo de la Información

Las Partes convienen en que toda la información que reciba el Usuario con motivo del uso del SIM a que hace referencia este Acuerdo, no se podrá considerar propiedad del Usuario, a menos que dicha información sea pública o se haya generado individualmente por éste o se refiera a información proporcionada por éste al CENACE previamente a la firma del Acuerdo.

En virtud de lo anterior, el Usuario se obliga en términos del presente Acuerdo y en nombre de su representada, y a informar a los directores, empleados y representantes, accionistas, asesores, consultores, causahabientes, apoderados, consejeros, comisarios y tenedores de acciones de su representada (en adelante las "Personas Vinculadas"), quienes en adelante tendrán el carácter de Usuario para efectos del presente instrumento, a:

- a) No distribuir, redistribuir, o revelar en todo o en parte Información Confidencial, por cualquier medio conocido o por conocer, a ningún tercero distinto a las Personas Vinculadas. No obstante lo anterior, el Usuario podrá revelar Información Confidencial a terceras personas que sean Autoridades, Transportistas, Distribuidores, Participantes del Mercado, y a los que se han obligado en los mismos términos del presente Acuerdo, mediante la obtención dela calidad de Usuario Externo de Confianza antes de que la Información Confidencial se les haya revelado;
- b) Mantener una bitácora o control del personal que haya tenido acceso a la Información Confidencial, en el entendido de que la bitácora deberá de contener los siguientes campos:
  - i. Nombre y apellidos de la persona que tuvo acceso, incluyendo su RFC o número de identificación oficial y Domicilio;
  - ii. Lugar, fecha y hora en la que se le proporcionó la información;
  - iii. Razón por la que se le permitió el acceso a la información, y
  - iv. Lugar y medio en el que se generó y almacenó la información.
- No Usar la Información Confidencial para un propósito distinto a los que permita la Ley de la Industria Eléctrica, las Bases del Mercado Eléctrico, y demás disposiciones que emanan de dichos ordenamientos;
- d) No realizar actos mediante los cuales se pretenda reproducir, parcial o totalmente, publicar, distribuir, comercializar, revelar o comunicar la Información Confidencial, ya sea en su forma original o en forma editada o transformada, a personas que no sean



Autoridades, Transportistas, Distribuidores, Participantes de Mercado o Usuarios Externos de Confianza, así como los soportes materiales, entendiéndose por éstos los materiales en cuya superficie se registra información, como el papel, cintas de vídeo, discos compactos, discos duros y sistemas electrónicos, compilen o fragmenten todo o parte de la información, o desagreguen para después reconstruir o reintegrar todo o parte de la información, entre otros, que contienen la información antes referida;

El Usuario no deberá copiar o redistribuir la Información Confidencial a menos que le resulte estrictamente indispensable, en cuyo caso deberá contar con instalaciones apropiadas para el resguardo de la Información Confidencial.

En el supuesto de que el Usuario o las Personas Vinculadas reciban una orden de autoridad competente para revelar todo o parte de la Información Confidencial, el Usuario deberá de informarlo inmediatamente al CENACE, o en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas posteriores a la recepción de la solicitud de la información, o de que se haya revelado la información, lo que ocurra primero, para que el CENACE manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo en su caso el Usuario, informar quien es el poseedor de la información de origen, considerando para el caso al CENACE.

#### CUARTA. Devolución de la Información

El CENACE podrá en cualquier momento solicitar la devolución o destrucción de la información de la que se haya hecho conocedor el Usuario o las Personas Vinculadas, en cuyo caso el Usuario y las Personas Vinculadas deberán devolverla o acreditar a satisfacción del CENACE la destrucción de la misma, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique tal solicitud, a menos que por regulación se encuentren impedidos, en cuyo caso así deberán informarlo.

### **QUINTA. Comunicaciones o Notificaciones**

Todas las comunicaciones entre las Partes deberán ser por escrito, con acuse de recibo o por cualquier otro medio que garantice que el destinatario recibió la comunicación a los domicilios estipulados en la solicitud de acceso al SIM o equivalente. También se podrá hacer uso de medios electrónicos contenidos en el SIM, u otros permitidos por la tecnología, incluyendo el correo electrónico.

En caso de que cualquiera de las Partes cambiara su domicilio deberá notificarlo a la otra parte, en los domicilios estipulados en la solicitud de acceso al SIM, o vía electrónica con acuse de recibo para los efectos conducentes.

## **SEXTA. Propiedad Intelectual**

El Usuario reconoce que el hecho de que el CENACE le permita el acceso al SIM y a la Información Confidencial, no le otorga ningún derecho de licencia, patente o propiedad intelectual sobre la misma y que la revelación de la información no originará ninguna obligación al CENACE de otorgar derecho alguno sobre dicha información, más allá de la permitida por el Manual, y las disposiciones previstas en las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio de lo anterior, los Usuarios Externos de Confianza podrán utilizar la Información Confidencial para proporcionar servicios a las Autoridades, Transportistas,



Distribuidores, Participantes de Mercado y otros Usuarios Externos de Confianza, observando lo previsto en este Acuerdo y sin pagar al CENACE por ningún derecho de autor adicional a las cuotas previstas en las Reglas del Mercado.

### SÉPTIMA. Sanciones

En caso de incumplimiento por el Usuario o cualquiera de las Personas Vinculadas a las obligaciones de confidencialidad aquí acordadas, el Usuario se obliga en este acto a responder por los daños y perjuicios que se causen al CENACE, incluyendo el pago de todos aquellos gastos y honorarios que se ocasionaren, sin menoscabo de las responsabilidades a que se haga acreedor en términos de la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones que emanan de ésta, así como de las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## **OCTAVA. Modificaciones**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo de las Partes, en el entendido de que dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito, mismas que formarán parte integral del presente instrumento y entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean suscritas.

Ninguna declaración verbal de persona alguna modificará o afectará la forma y alcance legal de los términos y condiciones estipulados en este Acuerdo.

# NOVENA. Cambio de Ley

En caso de que ocurran cambios en la legislación, las Partes acordarán, conforme a lo permitido por las disposiciones jurídicas aplicables, realizar las modificaciones que sean necesarias a este Acuerdo, para que se mantengan sus estipulaciones con el menor cambio posible y se cumpla el objeto, términos y condiciones pactados en éste, teniendo en cuenta que toda modificación deberá realizarse de conformidad con lo establecido en este instrumento.

Para efectos de este Acuerdo, Cambio de Ley significa:

- a) La modificación, derogación, abrogación, interpretación por autoridad competente, de cualquier ley o reglamento que afecte el cumplimiento de este Acuerdo, o
- b) La imposición por cualquier autoridad gubernamental después de la fecha de inicio de la vigencia del presente Acuerdo, así como de cualquier condición o requerimiento no especificado en dicha fecha, el cual en cualquier forma establezca o modifique requerimientos que afecten substancialmente los términos del Acuerdo.

# **DÉCIMA.** Vigencia

Las Partes acuerdan en que las obligaciones derivadas del presente Acuerdo permanecerán en vigor hasta en tanto haga uso del SIM, en términos de la Ley de la Industria Eléctrica, y disposiciones que emanan de ésta y subsistirán hasta por un periodo mínimo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Acuerdo, sin importar su causa.



### **DÉCIMA PRIMERA. Controversias**

Subdirección de Diseño del Mercado Eléctrico Mayorista

En caso de controversia, las Partes se someten a la jurisdicción y a la competencia de los tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa que pudiere corresponderles, cuando no se trate de Participantes del Mercado.

Tratándose de los Participantes del Mercado, se sujetarán en lo aplicable a lo dispuesto por el numeral 19.3.2, inciso (a), fracciones (v), (vii) y (ix), del Manual de Solución de Controversias publicado en el DOF el pasado 16 de marzo de 2016, o el que en el futuro le sustituya.

Leído que fue el presente Acuerdo y conocido por las Partes su alcance legal, se firma en 2 (dos) tantos, correspondiendo uno al CENACE y otro al Usuario y se celebra el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

POR EL CENACE

EL USUARIO

[Nombre Representante Legal]

Subdirección de Conciliaciones y
Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista

[Nombre del Usuario Externo de Confianza]